



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPROPIACIÓN

47.001.31.53.005.2022.00126.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se adoptan determinaciones para avanzar en esta demanda de **EXPROPIACIÓN** presentada por el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** contra **VICTOR EDUARDO RODRIGUEZ CONDE, ISRAEL BAHAR LEVY, COOPERATIVA MULTIACTIVA COEDUCAR, CARLOS CHANNEL CONTRERAS CONTRERAS, REINALDO ROJAS CASTELLANO, CESAR OMAR ROJAS AYALA, EIMY JULIETH SUAREZ GONZALEZ, AZ DISTRIBUCIONES PLUS S.A.S., CONSTRUCTORA CCC S.A., CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO S.A.S, DISTRISICOL S.A.S., INVERSIONES NUEVO ORIENTE S.A.S., SOCIEDAD RECUEPEL S.A.S., DAVID ENRIQUE ALVAREZ ROA, HAROLD GUTIERREZ NIETO, JAVIER ANTONIO PEREZ, COMERCIALIZADORA SANTANDER FM S.A.S.**

II. CONSIDERACIONES

Esta demanda de expropiación fue admitida mediante auto dictado el 5 de agosto de 2022.

Con miras a lograr la notificación del extremo pasivo, la parte demandante adosó constancia de envío mediante mensaje de datos por conducto de empresa de correos, puntualizando además que por dicho medio no fue posible notificar a **ISRAEL BAHAR LEVY, CONSTRUCTORA CCC S.A., REINALDO ROJAS CASTELLANO, y CARLOS CHANNEL CONTRERAS CONTRERAS.**

Por tal motivo, procedió a enviar por correo físico la notificación a estas personas, para lo cual aporta las respectivas guías expedidas por la empresa de mensajería.

Por otro lado, la representante legal de la empresa **AZ DISTRIBUCIONES PLUS S.A.S.**, concurrió solicitando la entrega del porcentaje de dinero que le corresponde en atención a su participación en la titularidad del predio.

A su turno, concurrieron de forma separada el señor **GERMAN ALBERTO BERBESI BARROSO**, actuando en calidad de representante legal de **CONSTRUCTORA CCC S.A.**, y **CARLOS CHANNEL CONTRERAS CONTRERAS**, actuando en nombre propio, solicitando la nulidad de todo lo actuado, en atención que no fueron debidamente notificados, pues, aunque recibieron la correspondencia, no les fue adosado un ejemplar del auto que admite la demanda, lo que les impidió ejercer su derecho de defensa.

Además, **CARLOS CHANNEL CONTRERAS CONTRERAS** remitió escrito atacando el avalúo presentado con la demanda, motivo por el cual solicita se realice uno nuevo por este estrado judicial.

Finalmente, **REINALDO ROJAS CASTELLANO** aportó poder a la abogada **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, para que lo represente en este asunto, profesional del derecho quien solicitó el link para revisar el presente proceso, el cual le fue remitido por la secretaria el día 20 de febrero de 2023.

Con miras a emitir pronunciamiento sobre los varios asuntos planteados, se procede a abordarlos de manera secuencial, así:

Frente a la notificación realizada por la entidad demandante, se observa que se cumplen los requisitos exigidos por la ley 2213 de 2022, en cuanto se remitió correo electrónico a la dirección denunciada como de la parte demandada, con la respectiva constancia de acuse de recibido, lo que permite establecer que la correspondencia fue recibida por sus destinatarios.

Frente a las solicitudes de nulidad elevadas por la **CONSTRUCTORA CCC S.A.**, y **CARLOS CHANNEL CONTRERAS CONTRERAS**, debe decirse que no podrán ser atendidos sus reclamos, en atención a que por tratarse de un proceso de mayor cuantía, es necesario su intervención mediante abogado, calidad que no fue acreditada en este asunto.

Así las cosas, no puede este despacho ventilar lo relativo a las nulidades invocadas, toda vez que los solicitantes carecen de derecho de postulación.

Igual suerte corre el reclamo que realiza el señor **CARLOS CHANNEL CONTRERAS CONTRERAS**, frente a la vigencia del avalúo presentado con la demanda. Así las cosas, al tratarse de una solicitud que no fue canalizada por conducto de abogado, no es posible para el despacho analizar lo ahí planteado.

De otro lado, reposa en el expediente constancia sobre la consignación realizada por el extremo activo por concepto de avalúo, todo lo cual, según voces del artículo 399 numeral

4, hace viable ordenar la entrega anticipada del bien a la entidad demandante, para lo cual se comisionará a la Alcaldía Local número 3 turística, Perla de América.

Ahora, en cuanto a la solicitud elevada por **AZ DISTRIBUCIONES PLUS S.A.S.**, quien por intermedio de su representante solicita la entrega del valor que le corresponde en proporción a su derecho de propiedad, necesario resulta remitirse a lo establecido en el artículo 399 número 12, que literalmente reza:

“12. Registrada la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización...”

Quiere significar lo anterior, que el proceso no se encuentra en la etapa de entrega de la indemnización, pues para ello es necesario que se hubiere emitido sentencia, lo cual no ha acontecido en este asunto, motivo por el cual se despachará de forma negativa la petición bajo estudio.

Por último, se reconocerá personería a la abogada **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, como apoderada de **REINALDO ROJAS CASTELLANO**.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. En esta demanda de **EXPROPIACIÓN** presentada por el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, establecer que se encuentran notificados los demandados **VICTOR EDUARDO RODRIGUEZ CONDE, ISRAEL BAHAR LEVY, COOPERATIVA MULTIACTIVA COOEDUCAR, CARLOS CHANNEL CONTRERAS CONTRERAS, REINALDO ROJAS CASTELLANO, CESAR OMAR ROJAS AYALA, EIMY JULIETH SUAREZ GONZALEZ, AZ DISTRIBUCIONES PLUS S.A.S., CONSTRUCTORA CCC S.A., CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO S.A.S, DISTRISICOL S.A.S., INVERSIONES NUEVO ORIENTE S.A.S., SOCIEDAD RECUPEL S.A.S., DAVID ENRIQUE ALVAREZ ROA, HAROLD GUTIERREZ NIETO, JAVIER ANTONIO PEREZ, COMERCIALIZADORA SANTANDER FM S.A.S.**
2. No atender los escritos de nulidad y de nuevo avalúo presentado por los demandados **CONSTRUCTORA CCC S.A.**, y **CARLOS CHANNEL CONTRERAS CONTRERAS**, en atención a la falta de derecho de postulación.
3. Denegar la solicitud de entrega de dineros elevada por **AZ DISTRIBUCIONES PLUS S.A.S.**
4. Ordenar la entrega anticipada del segmento del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-29846 y No. 080-29815 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Santa Marta, objeto de esta demanda. Para tales efectos se comisiona a la Alcaldía Local número 3 turística, Perla de América.

5. Reconocer personería a la abogada **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, como apoderada de **REINALDO ROJAS CASTELLANO**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA